

**PUNTOS DE SUSCRICION**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediana y Ruiz.



**PRECIO DE SUSCRICION,**

**TREINTA PESETAS AL AÑO.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

inmediatamente que los señores alcaldes y secretar los reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Me ha expuesto el de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las inscripciones verificadas en virtud de escritura pública, podrán cancelarse sin que preste su consentimiento la persona á cuyo favor se hayan hecho, ó sus causahabientes ó representantes legítimos, y sin necesidad de que recaiga la providencia ejecutoria á que se refieren los artículos 82, párrafo primero, y 83, párrafo tercero, de la ley Hipotecaria, cuando quede extinguido el derecho inscrito por declaracion de la ley, ó resulte así de la misma escritura inscrita.

Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la cancelacion de las inscripciones cuya existencia no dependa de la voluntad de los interesados en las mismas, se verificará con sujecion á las siguientes reglas:

Primera. La inscripcion de hipoteca sobre el derecho de percibir los frutos en el usufructo; se cancelará, á instancia del dueño del inmueble, con sólo presentar el documento fehaciente que acredite la conclusion de dicho usufructo

por un hecho ajeno á la voluntad del usufructuario.

Segunda. Cuando por consecuencia de la prelación consignada en el núm. 4.º del art. 107 de la ley, en favor del primer acreedor hipotecario, se enajene judicialmente la finca ó derecho gravado, las inscripciones de crédito hipotecario extendidas á favor de segundos ó posteriores acreedores se cancelarán á instancia del que resulte dueño del inmueble ó derecho gravado, con sólo presentar mandamiento en que la cancelacion se ordene, en el cual deberá expresarse, que el importe de la venta no bastó á cubrir el crédito del primero, ó que el sobrante, si lo hubo, se consignó á disposicion de los acreedores posteriores.

Tercera. Las inscripciones de hipotecas constituidas sobre las obras cuya explotacion concede el Gobierno, y á que se refiere el núm. 6.º del citado art. 107, se cancelarán, si se declara extinguido el derecho del concesionario, en virtud del mismo titulo en que se haga constar esa extincion, y del documento que acredite haberse consignado en debida forma, para atender al pago de los créditos hipotecarios inscritos el importe de la indemnizacion que en su caso deba recibir el concesionario.

Cuarta. La inscripcion de subhipotecas á que se refiere el núm. 8.º del art. 107, constituidas sin las formalidades que para las cesiones de créditos hipotecarios establece el art. 153, y las de esta clase comprendidas en el art. 154, podrán cancelarse en virtud de la escritura en que conste la resolucion del derecho del subhipotecante ó cedente.



Quinta. Las inscripciones de hipotecas constituidas sobre bienes litigiosos mencionadas en el núm. 10 del art. 107, podrán cancelarse, en cuanto al todo ó parte de la finca ó derecho, en el caso de que el deudor haya sido vencido en el juicio, con sólo la presentación de la ejecutoria recaída.

Sexta. Las inscripciones de venta de bienes sujetos á condiciones rescisorias ó resolutorias y las de constitucion de derechos reales impuestos sobre los mismos, podrán cancelarse si resulta inscrita la causa de la rescision ó nulidad, presentando el documento que acredite haberse aquella rescindido ó anulado, y que se ha consignado en la Caja de Depósitos el valor de los bienes ó el importe de los plazos que, con las deducciones que en su caso procedan, haya de ser devuelto.

Art. 3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores, se entiende sin perjuicio del derecho de los interesados para hacer valer, ante los Tribunales, el que crean les asiste.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

(Gaceta 23 de Mayo de 1880.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

### CANCELLERÍA.

**Convenio telegráfico celebrado entre España y Portugal, firmado en Lisboa en 14 de Enero de 1880.**

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, deseando mejorar el servicio telegráfico entre los dos países, y usando del derecho que les fué reservado en el art. 17 del Convenio telegráfico internacional, firmado en San Petersburgo el 22 de Julio de 1875, han resuelto celebrar un nuevo Convenio; habiendo nombrado al efecto los Plenipotenciarios siguientes:

S. M. el Rey de España á D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa-Valencia, Vizconde del Ponton, ex-Ministro de Estado, Senador del Reino, Gran Cruz de la Orden militar de Cristo de Portugal, del Medjidié de Turquía, individuo de la Real Academia Española y de la de Ciencias morales y políticas de Madrid, Gentil-Hombre de S. M., etc., etc.; su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima:

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes al Consejero de Estado Anselmo José Braamcamp, Gran Cruz de la Orden militar de Cristo, de la de la Torre y la Espada, etc., etc.; Presidente del Consejo de Ministros, Ministro y Secretario de Estado en el Departamento de Negocios Extranjeros:

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º La tasa de los telegramas ordinarios cambiados directamente entre España y Portugal queda fijada con uniformidad en 10 céntimos por palabra.

Art. 2.º No se percibirá del remitente la tasa adicional de cinco palabras por telegrama, prevista en el párrafo XII del artículo XVII del reglamento de servicio internacional, revisado en Londres.

Art. 3.º No habrá cuenta alguna entre España y Portugal en cuanto á las cantidades percibidas; cada Administracion conservará íntegras las sumas que tenga en caja, comprendiéndose tambien las cantidades de las respuestas pagadas de antemano y todas las sumas accesorias, de cualquier naturaleza que sean, salvo las que resulten exceptuadas en el duodécimo renglon del art. 4.º siguiente.

Art. 4.º Los telegramas cambiados entre España y Portugal que á consecuencia de una interrupcion en las líneas directas usen las de una Administracion extranjera ó una compañía, no se sujetarán á ningun aumento de precio, quedando este únicamente á cargo de la Administracion que expide.

Los telegramas que á peticion del remitente sean enviados por cualquier otra via que la directa, se sujetarán á las tarifas y disposiciones del Convenio telegráfico internacional.

Art. 5.º Las disposiciones consignadas en el Convenio internacional vigente serán aplicables á las relaciones directas entre España y Portugal en todo aquello no reglamentado por los artículos precedentes.

Art. 6.º El presente Convenio entrará en vigor entre ambos países al mismo tiempo que el reglamento del servicio internacional nuevamente examinado en Londres. Este Convenio, con el telegráfico internacional de San Petersburgo y el reglamento arriba citado, forma el conjunto de disposiciones que deben ser observadas en las relaciones telegráficas entre España y Portugal.

Este Convenio continuará en vigor indeterminadamente, y una vez denunciado por una de las Partes contratantes, seguirá rigiendo durante un año, á partir del dia en que se notifique la denuncia.

Art. 7.º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Lisboa tan pronto como se pueda.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Lisboa en doble original el 14 de Enero de 1880.

(L. S.)=El Conde de Casa-Valencia.

(L. S.)=Anselmo José Braamcamp.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Lisboa el dia 27 de Marzo de 1880.

(Gaceta 18 de Abril de 1880.)

**SECCION TERCERA.****DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

Esta Diputacion ha acordado contratar en pública subasta, bajo el tipo en baja de 49.833 pesetas 49 céntimos, la construccion de la parte segunda del primer trozo de la carretera provincial denominada «de Maria al confin de la provincia de Teruel», en términos municipales de los pueblos de María y Jaulin, para cuyo acto se ha señalado el día 29 de Junio próximo á las doce de su mañana.

La subasta, que tendrá efecto en el Palacio de la Diputacion, ante el Sr. Presidente de la misma ó quien haga sus veces, y con asistencia de Notario, se verificará con sujecion á lo prevenido en las disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que á continuacion se inserta, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar á las mismas la cédula corriente de vecindad del proponente y el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 en metálico del importe del presupuesto de contrata, cuya cantidad se exige como garantía para tomar parte en la licitacion.

Los pliegos cerrados tendrán la cubierta rubricada por el que lo suscriba y este sobrescrito: «Sr. Presidente de la Diputacion provincial de Zaragoza.—Proposicion para la subasta de construccion de la segunda parte del primer trozo de la carretera de Maria.» Podrán ser presentados en los 15 días anteriores al señalado para la subasta, hasta la hora en que ha de celebrarse, y tambien en los primeros 30 minutos de la misma, sin que una vez presentados puedan retirarse bajo ningun pretexto ni motivo. Serán numerados por el orden con que se reciban, para determinar en caso de empate entre dos proposiciones iguales y no mejoradas la preferencia en favor del que tenga el número más bajo, y se abrirán á presencia de los licitadores finado el tiempo de admision.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de las que sean admisibles, se verificará únicamente entre sus autores licitacion oral por espacio de 10 minutos, siendo la primera mejora de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte más ventajosa, pero no producirá efecto hasta que recaiga la aprobacion definitiva de la Diputacion provincial, que podrá libremente concederla ó negarla, segun estime conveniente á los intereses provinciales, sin que sobre lo resuelto, en uso

de tal facultad, se admita ninguna reclamacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 25 de Mayo de 1880.—El Presidente accidental, Luis Seron.—Los Diputados Secretarios habilitados, Manuel Castillon.—Joaquin Peirona.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., núm. . . . ., con cédula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 25 de Mayo del corriente año, relativo á la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la segunda parte del primer trozo de la carretera provincial denominada «de Maria al confin de la provincia de Teruel,» en términos municipales de los pueblos de María y Jaulin, así como tambien del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con sujecion á los mencionados documentos por la cantidad de (en letra) . . . . . pesetas . . . . . céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente).

**SECCION QUINTA.****UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 10 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Granada la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y Seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios; y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla

las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 15 de Mayo de 1880.—El Rector, José Nadal.

**ARTILLERÍA.**

**COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.**

El Excmo Sr. Director general de Artillería en 8 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 3.ª clase en la Fábrica de Toledo, dotada con el sueldo de 912:50 pesetas anuales, opción á derechos pasivos, y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al art. 6.º del Reglamento del personal del material y al 9.º d la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos por licenciados tambien del Cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicará en los *Boletines oficiales* de este distrito.

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que pueda enterarse de él en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sns instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á esta Direccion general para antes del dia 1.º de Julio próximo venidero, acompañadas de copia de la filiacion ó licencias absolutas.»

Lo traslado á V. E. por si se digna disponer la publicacion de esta vacante en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 15 de Mayo de 1880.—El General Subinspector, Rafael de Lallave.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

**ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL**

**DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.**

Doña Pelagia Lizarraga y Mocoroa, soltera, hija de D. Severo de Lizarraga y Sanz, Notario que fué de la ciudad de Borja, ha acudido á la Junta directiva del Monte pio de este Colegio solicitando se le califique la pension que le corresponda con arreglo á los Estatutos con que el mismo se rige.

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 25 de dichos Estatutos, se hace público por medio de este anuncio, pudiendo los que tengan algo que exponer en contrario, acudir á la Secretaria de este Colegio dentro de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Zaragoza 20 de Mayo de 1880.—El Decano, Lorenzo Pina y Castillon.—El Secretario, Sabino de Navas.

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

**PRESUPUESTO DE 1879-80.**

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.**

**MES DE MAYO DE 1880.**

*NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del citado mes.*

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO
	Quintales métricos	Kilógramos.	Fanegas	Cilios.	NOMBRE.	CLASE.	Pts. Cs.
15	»	»	333	16	Cebada.....	1.ª sana y limpia.....	4:320
15	»	»	2666	32	Idem.....	Idem.....	4:425
15	»	»	333	16	Idem.....	Idem.....	4:275
15	»	»	666	32	Idem.....	Idem.....	4:500

Zaragoza 21 de Mayo de 1880.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y R. Osuna.—El Administrador, Ventura Pescador.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE JUNIO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y rédimentos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Mariano Simon.	Tauste.	Campo	Tauste.	Clero.	13	6, 8 y 13	120
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	371	en 26 de Junio de 1873, 75 y 80	16'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	372	en idem idem.	16'87
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	373	en idem idem.	52'50
Miguel Latorre.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	374	en idem idem.	57
Angel Vera.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	375	5, 6, 8 y 13	51'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	377	en idem 1880.	90
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	378	en idem idem.	28'75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	379	en idem idem.	13'37
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	381	en idem idem.	125'01
Joaquin Serrano.	Quinto.	Casa.	Quinto.	Id.	14	12	125
Romualdo Perez.	Ainzon.	Campo.	Ainzon.	Id.	302	11 y 12	120
Ramon Palacios.	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	318	en 6 idem 1880	2'91
Leon Monterde.	Zaragoza.	Id.	Codo.	Id.	320	en idem idem.	6'64
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	321	en idem idem.	5'01
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	322	en idem idem.	3'44
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	323	en idem idem.	13'76
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	324	en idem 1872 y 80.	3'26
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	325	en idem idem.	15'12
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	326	en idem idem.	14'37
El mismo.	Idem.	Id.	Tarazona.	Id.	327	en idem idem.	51'51
José Carramola.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	328	en idem idem.	10'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	331	en 7 idem idem.	2'25
Angel Estremaz.	Isuerre.	Olivar.	Isuerre.	Id.	332	en idem idem.	3'25
Joaquin Biesá.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	333	en idem idem.	1'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	334	en idem idem.	3'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	335	en idem idem.	15'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	338	en 18 idem idem.	10
El mismo.	Idem.	Huerto.	Castiliscar.	Id.	339	en 20 idem idem.	8'86
Joaquin Aguirre.	Lobera.	Campo.	Lobera.	Id.	342	en 6 idem idem.	42'50
Silvestre Plano.	Tauste.	Id.	Tauste.	Id.	17	en 12 idem idem.	7
Mariano Sancho.	Quinto.	Id.	Quinto.	Id.	62	en 19 idem idem.	40
Mariano Casanova.	Villanueva de Gállego.	Id.	Villanueva de Gállego.	Id.	70	en idem idem.	67'55
Agustin Domenech.	Monton.	Id.	Monton.	Id.	74	en 21 idem idem.	15
Santiago Marin.	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	353	en 14 idem idem.	27'50
Mariano Saurin.	Villanueva del Huerva.	Id.	Villanueva del Huerva.	Id.			
Manuel Fustel.	Belchite.	Campo	Belchite.	Id.			
Gregorio Larraz.	Idem.	Id.	Idem.	Id.			

(Se continuará.)

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Diciembre de 1879.

*Sesion del día 16.*

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria, y hallándose reunidos en la sala de sesiones los Sres. Concejales que figuran en el acta, convocados con la advertencia que para la anterior, el Sr. Presidente declaró abierta aquella con la lectura y aprobacion del acta del día 12.

Acto seguido fueron tomados los siguientes acuerdos:

1.º Aprobando un dictámen de la Sección segunda sobre la concesion de licencia á D. Antonio Sendin, Director y administrador de las monjas mercenarias dedicadas á la enseñanza gratuita de niñas en esta ciudad, para construir una iglesia en la casa núm. 11 de la calle de Goicoechea, y para tomar de la cañería de las fuentes el agua necesaria á dichas obras y á los usos domésticos del Colegio que las indicadas monjas tienen establecido en el mismo edificio, sujetándose respecto al pago del cánón de esta última concesion á lo que informe la Sección primera.

2.º Aprobando igualmente el dictámen acompañando el presupuesto y condiciones facultativas y económicas para subastar la construccion en el nuevo matadero de las obras para el forjado de los pabellones principales de matanza y oreo de carneros y vacas, corderos y cabritos, y el de cerdos, con las de dependencias adosadas á las caras anteriores y posteriores de estos dos últimos pabellones, y en cuyo dictámen se propone el anuncio de la subasta por 30 dias, sin esperar á la aprobacion del acta.

3.º Desestimando, á propuesta de la Sección primera, la pretension de la Ministra y Comunidad de religiosas del convento de Altabás sobre abono de cantidades vencidas y que venzan por la subvencion en premio de la enseñanza que proporcionan á las niñas del Arrabal, puesto que dicha subvencion cesó al cerrarse en 1878 la escuela municipal de niñas en dicho barrio.

4.º Es aprobado un informe de la misma Sección primera proponiendo se acepte el ofrecimiento hecho por los PP. Escolapios, de establecer una escuela en el punto de la ciudad que se les designe, mediante una exigua cantidad diaria, y se faculta á la citada Sección para que proporcione el local necesario al efecto en uno de los barrios extremos y el moviliario indispensable.

5.º Que quede sobre la mesa, para ser discutido en la próxima sesion, otro dictámen de la Sección primera emitido acerca del oficio en que el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo pide se provea á ámbos Juzgados del menaje necesario, haciendo en los locales que ocupan las reparaciones necesarias.

6.º Que se exponga al público por término de 20 dias, en la Secretaria municipal, el plano

formado para la alineacion y ensanche de las calles de la Torre-nueva y del Ciprés.

7.º Que quede sobre la mesa, para ser discutido en la sesion próxima, el dictámen emitido por la Comision de policia urbana, acerca de la instancia en que Miguel Royo y Sanchez y Manuela Royo piden no se les obligue á traer al matadero las reses que destinan al consumo público en el barrio de San Juan de Mozarrifar.

8.º Se aprueba el dictámen de la Sección tercera, emitido sobre dos mociones presentadas por el Sr. Alcalde, acerca del acuerdo tomado en 21 del mes de Noviembre próximo pasado, relativo á la baja del impuesto de la sal, en el que despues de ocuparse aquella extensamente del asunto, dice que no puede admitirse la idea del repartimiento, porque sobre tratarse de una cuestion ya votada, lo considera ineficaz de todo punto y de resultados más vejatorios y menos positivos que el de la baja acordada, y que los razonamientos que se exponen en el mismo dictámen servirán á desvanecer los escrúpulos legales que parece detienen al Sr. Alcalde á llevar á ejecucion el acuerdo.

9.º Se concede el encabezamiento solicitado por D. Cándido Obensa para el pan que elabore en un horno de reciente construccion, situado en la carretera de Valencia, mediante el pago de 30 pesetas mensuales por el tiempo que resta del presente año económico, y con las demás condiciones propuestas por la Comision.

10. Aprobando el dictámen de la Sección tercera en que propone se desestime la instancia de Francisco Sahun, Fernando Auré, Pascual Ramon y Mariano Aznar, tenderos de la carretera de Valencia, pidiendo se acuerde por separado el contrato para el pago de consumos, y que se confirme el acuerdo recaido en 5 del actual en otra solicitud análoga.

11. Desestimando, á propuesta de la misma Sección, la instancia en que D. Manuel Puy y D. José Sanchez pretenden se rectifique la cantidad que se señaló en razon de alquileres por la ocupacion de cierto terreno de los solares que les fueron adjudicados de los de la Exposicion aragonesa, y resolviendo que se tenga por bien hecha la liquidacion formada en virtud del acuerdo de 6 de Agosto de 1877.

12. Se aprueba otro dictámen de la Sección tercera desestimando el recurso de D. Tomás Castellano, por el que pide autorizacion por un año para constituir depósito de 5.700 cántaros de vino en su torre llamada de la Cartuja.

13. Que se facilite al Sr. Administrador económico la relacion que reclama de los individuos que entran granos en esta ciudad, manifestándole, que dicha relacion es sin perjuicio de otros interesados que pueda haber en la poblacion y que se dediquen á la misma industria.

14. Que se le remita tambien nota de los individuos que tienen puestos de tocino y carnes saladas, haciendo igual manifestacion por si en aquella no van comprendidas todos los que puedan existir en la ciudad.

15. Se faculta á la Sección quinta para que por los medios que estime más convenientes,

reparta gratis á los vecinos pobres de la ciudad los fajos de leña que existen sobrantes en los locales descubiertos de la Casa Amparo.

16. Se aprueba un dictámen de la misma Seccion quinta, emitido acerca de la denuncia presentada contra D. Lorenzo Callen, por haber hecho una roturación en el monte comun de esta ciudad, llamado de Almazarro, en cuyo dictámen se propone que se obligue á dicho interesado al abandono inmediato del terreno roturado y á que lo deje en las mismas condiciones que se encontraba ántes de entrar en él, ó que de lo contrario se pase el oportuno tanto de culpa al Sr. Alcalde y al Juzgado para la imposición de las penas correspondientes.

17. Pasando á informe de la Seccion primera la instancia de D.<sup>a</sup> Natividad Martinez en solicitud de que se le entregue alguna cantidad para pasar á Italia á completar su educacion musical.

18. A la Seccion cuarta, con facultades, la de Narciso Blasco, en que pide su baja de vecino para trasladarse á Barcelona.

19. Remitiendo á informe de la Seccion segunda las instancias siguientes: Una de Mateo Mingarro y otro sobre permiso para vender chufas y cacahuets en la via pública. Otra de las Religiosas de Santa Catalina en queja de una canal de tejado que vierte sus aguas á la puerta del convento. Y otra de varios individuos de la compañía de Bomberos, pidiendo se gestione el abono de la cuenta de gastos de la extincion del incendio ocurrido en la factoría militar el año 1877.

20. Es tomada en consideracion, y que pase á informe de la Seccion primera, una mocion del Sr. Ortubia en que se propone se dirija desde luego al Sr. Gobernador una comunicacion, rogándole se sirva manifestar al Ayuntamiento su resolucion en el asunto referente al recurso de alzada interpuesto por D. Luis Franco contra el acuerdo de la Corporacion municipal, por el que se le obliga á entubar las aguas pluviales de su casa núm. 17, de la calle de la Independencia.

Y 21. Que quede como anunciada la mocion del Sr. Almerge sobre que se manifieste por quien corresponda, si el Médico del cementerio ocupa ya en aquel lugar la habitacion que se le tiene designada.

En seguida se declaró terminada la sesion.

### SECCION SEXTA.

D. Cándido Andía, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Nuez,

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de dicho pueblo, correspondiente al año actual, el cual obra en la Secretaría de mi cargo, se encuentra una que, copiada á la letra dice:

«En el margen.—Sesion extraordinaria.—Señores de Ayuntamiento: D. Matias Barceló.—D. José Gracia.—D. Juan de Gracia.—D. Floren-

cio Sanclemente.—D. Francisco Pueyo.—D. Pedro Gracia.—Asociados: D. Juan Trueba.—Don Rafael Sabasa.—D. Pascual Pecondon.—D. Dionisio Valenzuela.—D. Martin Tolon.—D. Francisco Celma.

En el centro.—En el pueblo de Nuez á 10 de Mayo de 1880, reunidos en la Sala Consistorial los Sres. de Ayuntamiento é individuos componentes la Junta municipal de dicho pueblo que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Matias Barceló, por dicho señor Presidente se declaró abierta la sesion, manifestando que segun había indicado en la convocatoria especial hecha al efecto, tenia por objeto la reunion acordar la forma de enjugar el déficit resultante en el presupuesto ordinario de este pueblo, formado para el próximo año económico de 1880-81, cuyo déficit asciende á 1.759 pesetas 36 céntimos.

Enterados los concurrentes de lo manifestado por el Sr. Presidente, y no siendo posible de modo alguno cercenar los gastos que con la mayor economia se han consignado en el citado presupuesto, acordaron por unanimidad enjugar el referido déficit por medio de un recargo extraordinario sobre el cupo de consumos señalado á este pueblo de un 80 por 100, que dá por resultado la cantidad de 1.793 pesetas 44 céntimos, puesto que dicho medio es el más adaptable á las circunstancias de la localidad y el que con más gusto ha de satisfacer el vecindario por ser el menos gravoso; que con objeto de dar cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, se fije inmediatamente este acuerdo al público en los sitios de costumbre, remitiéndose copia del mismo al M. I. Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, admitiéndose durante 10 dias las reclamaciones que contra el referido acuerdo pudieran hacerse; que trascurrido dicho plazo se remitan al Gobernador civil los documentos prevenidos en la precitada Real orden. En tal estado y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesion, que firmaron los que supieron y por los que nó lo hago yo el Secretario, de que certifico.—Matias Barceló.—José Gracia.—Florencio Sanclemente.—Francisco Pueyo.—Pedro Gracia.—Juan Trueba.—Pascual Pecondon.—Dionisio Valenzuela.—Martin Tolon.—Por los Sres. D. Juan de Gracia, D. Rafael Sabasa y don Francisco Celma, que no saben firmar y de su orden, Cándido Andía, Secretario interino.»

Así resulta de su original á que me refiero y de que certifico. Y para que conste expido la presente para remitir al M. I. Sr. Gobernador de la provincia, visada por el Sr. Alcalde en Nuez á 13 de Mayo de 1880.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Matias Barceló.—Cándido Andía, Secretario interino.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á libre venta de todas las especies de consumos para cubrir el encabezamiento en el año de 1880-81, tendrá lugar el acto en su-

basta pública, que se celebrará en las Casas Consistoriales el día 30 del actual, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Chiprana 20 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Francisco Navales.

El reparto de consumos, cereales y sal, con los correspondientes recargos, de este pueblo, para el año económico de 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el día 26 de los corrientes, en cuyo tiempo podrán los que se crean perjudicados reclamar de agravio; entendiéndose que pasados aquellos no servirá ninguna reclamacion.

Undués Pintano 19 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Francisco Solana.

El reparto de consumos con sus recargos de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1880 á 81, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presentaren.

Zuera 21 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Antonio Ineba.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto al público el repartimiento formado como extraordinario en virtud de autorizacion del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio económico.

Novillas 22 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Felipe Timo.—D. O. D. Ayuntamiento, Manuel Algar, Secretario.

Los repartimientos de consumos, cereales y sal y municipales de este pueblo, para el año económico de 1880 á 81, se hallarán de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría de esta Municipalidad, donde los vecinos y terratenientes podrán presentarse á hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Mozota 21 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Matias Benito.—D. S. O., Agustin Gimeno, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Tafalla.

Don José de Iguarquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hace saber: Que D. Tomás Aguirre y Mena

desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad del partido de Sos, y posteriormente el de este partido judicial, habiendo cesado en este último en 30 de Agosto de 1874; y á fin de acordar en su dia la devolucion de la fianza que prestó, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del término de seis meses la presenten, á saber: la relativa al Registro de la propiedad de Sos, ante el Juez de primera instancia de esa villa y la que tenga relacion con el Registro de la propiedad de este partido, ante el Juez de primera instancia de esta ciudad.

Dado en Tafalla á 14 de Mayo de 1880.—José de Iguarquiza. — Por su mandado, Florencio Cadena.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Zaragoza.

D. Meliton Iturralde, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Bailen, núm. 24.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compania del mismo batallon y regimiento Ecequiel Serrano Bardina, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion, cometido el dia 5 del actual:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del regimiento en el cuartel de la Aljaferia, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo, juzgándole en rebeldia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 12 de Mayo de 1880.—Meliton Iturralde.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El molino harinero denominado del Conde, situado en el pueblo de Aranda de Moncayo, de dos ruejos, con su gran balsa y cubo, limpia de granos y agua continua todo el año, se arrienda el dia 6 del próximo mes de Junio.

El que quiera interesarse en dicho arriendo puede avistarse con los dueños D. Andrés Ruiz, viuda de D. Juan Cisneros, y D. Miguel Garcia, de esta vecindad.

Aranda de Moncayo 24 de Mayo de 1880.—  
D. S. O., Francisco Cisneros. (6)